

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-256**, de MARTHA JUDITH MEDINA RAMÍREZ contra EDIFICIO PALMA SECA PH., Y OTROS, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 3 y el 9 de agosto, y se aportó corrección en término (fls. 38 a 81).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 30 de julio pasado (f. 36), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ERNESTO ALDANA BUSTOS**, portador de la T. P. 81.109 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Sra. **MARTHA JUDITH MEDINA RAMÍREZ**, identificada con la C.C. 51.742.709, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 56).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra del **EDIFICIO PALMA SECA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y de manera solidaria en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., SANDRA JANET PERAFAN CUERVO, ELISA CLAUDIA BALEN VALENZUELA, ERNESTO UMAÑA PARDO, EDELMIRA GALINDO DE VARGAS, JUAN CARLOS CARVAJAL DIMARIA, MARÍA VICTORIA DIMARIA DE CARVAJAL, SERGIO SESANA BRUGNETTI, DEGLY ALBERTO PAVA PIÑEROS, GUSTAVO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y ALBERTO SÁNCHEZ LONDOÑO.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de los demandados.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 147 de fecha 30/08/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA